



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

JE-15161

000822

OJ - _____ - 19

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2019

Doctor,

ÁLVARO ESPINEL ORTEGA

Vicerrector Administrativo y Financiero (E)

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad. -

Stamp: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
COLEGIO DE ABOGADOS
Fecha: 17/05/2019
No. de Expediente: 3.45
Firma: Espinel Ortega

Referencia: MODALIDAD CONTRATACIÓN DOTACIONES TRABAJADORES OFICIALES

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO

Respetado señor Vicerrector:

Se atiende, de la manera más atenta, su petición de concepto de que trata el oficio de fecha mayo 14 de 2019, con cordis 2019IE13761 0, radicado en esta Oficina Asesora Jurídica al día siguiente:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que se desarrollará es:

¿Cuál es la modalidad de selección de la persona con la cual se contratará la adquisición de las dotaciones para los trabajadores oficiales de la entidad, de que trata la Convención Colectiva de Trabajo vigente?

II. Antecedentes

En el mencionado oficio de fecha mayo 14 de 2019, tras indagar sobre la modalidad de selección del contratista a ser utilizada para la adquisición de la dotación (prendas de vestir y calzado) para los trabajadores oficiales de la institución, Usted señala que la División de Recursos Humanos, previa realización de los correspondientes estudios previos, envió solicitud de cotización a 43 personas inscritas en el Banco de Proveedores de la entidad (Sistema Ágora), con el objeto de adquirir la dotación en comento.

Señala, adicionalmente, que solo se recibió respuesta de parte de la empresa EBRIDEY S.A.S., cuya cotización *"cumple con los requisitos exigidos de parte de la institución..."*, motivo por el cual solicita de esta Oficina Asesora Jurídica que se pronuncie *"acerca de si se debe aceptar dicha postulación del único proponente o por el contrario indicar si se debe invitar nuevamente a los diferentes proveedores inscritos en el ÁGORA"*.



III. Referentes legales y normativos.

La Convención Colectiva de Trabajo de 1974, celebrada entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sindicato de Trabajadores de la misma (SINTRAUD), en su artículo decimoprimer, que forma parte del capítulo referente a AUXILIOS, estableció la entrega de dotaciones y elementos de protección, a favor de diferentes trabajadores de la entidad, tales como de mantenimiento y carpintería, que trabajan en el Vivero, de aseos generales, cafetería y celadores, consistente en overoles, guayos, botas de caucho, blusas, zapatos, guantes de caucho y uniformes. A su vez, la Convención Colectiva de trabajo de 1986, en su artículo decimosexto, dispuso que se dotaría "a los trabajadores que desempeñen funciones de mensajería con un (1) par de zapatos anualmente".

Por su parte, el artículo decimosegundo de la Convención Colectiva de 1987, al tiempo que limitó el valor anual de las dotaciones a ser suministradas por empleado, estableció el siguiente listado de elementos a ser entregados a ellos:

- ✓ Blusas
- ✓ Zapatos
- ✓ Pañoletas protectoras de cabello
- ✓ Tapabocas
- ✓ Guantes de caucho
- ✓ Uniformes de paño
- ✓ Overoles
- ✓ Guayos o botas

En el año 1990, la Convención Colectiva de Trabajo precisó a los beneficiarios de las dotaciones, a saber: Personas vinculadas a la sección de aseo, secretarios, mecanógrafos, asistentes, auxiliares, ayudantes de oficina y demás personal femenino, que desempeñe funciones análogas o similares, así como a los trabajadores oficiales vinculados a los laboratorios, y a las Secciones de Biblioteca y Publicaciones, agregando a los elementos de que tratan las anteriores convenciones, tapabocas, bluyines, capas impermeables, botas de seguridad, blusas y zapatos blancos.

Llegado a este punto, es menester indagar si los mencionados elementos de dotación ostentan la condición de ser bienes y servicios, de características técnicas uniformes y de común utilización. Pues bien, el concepto en cuestión es de origen legal y está consagrado en el literal a) del numeral segundo del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", según el cual "*corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos*".

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.3.1. (Definiciones) del Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", define los llamados bienes y servicios de características técnicas uniformes, como "[b]ienes y servicios de común



utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007¹; es decir, aquellos bienes y servicios requeridos por las entidades estatales, que sean ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

Pues bien, el Acuerdo 03 de 2015 del Consejo Superior (Estatuto de contratación de la entidad), establece, en su artículo 16, establece, en lo pertinente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 16º: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN

"Son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

"Para la adquisición de este tipo de bienes y servicios, en cuantías que superen los Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Ordenador del Gasto deberá acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos dispuestos en la ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013:

- "a) Acuerdo Marco de Precios*
- "b) Bolsa de Productos*
- "e) Subasta inversa..."¹*

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

A la luz de lo expuesto anteriormente, para la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es diáfano que las dotaciones de los trabajadores oficiales a esta vinculados, en los términos convencionales expuestos en su momento, constituyen bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, los cuales, de tener un valor a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$82.811.600), deberán adquirirse a través de cualquiera de los procesos de selección de que trata el citado artículo 16 del Estatuto de contratación de la entidad, esto es, acuerdo marco de precios, bolsa de productos o subasta inversa presencial.

Ahora bien, de no alcanzar dicho valor, conforme a la necesidad de la entidad y a lo incorporado en el correspondiente plan anual de adquisiciones, se deberá reparar en lo establecido en el artículo 18, *ejusdem*, conforme al cual, en lo pertinente, "[l]a Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva: (...) 1. En los contratos que tengan una cuantía inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes".

¹ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En este evento, será necesario agotar el procedimiento establecido en los artículos 74 y siguientes de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, reglamentaria del Estatuto de contratación de la entidad; normas dentro de las cuales viene al caso destacar el artículo 78, conforme al cual “[e]l ordenador del gasto del gasto escogerá al contratista que cumpla con los requisitos dispuestos en los estudios previos”.

Recapitulando, entonces, se tiene lo siguiente:

- a. Los elementos constitutivos de la “dotación” o “dotaciones”, a que, convencionalmente hablando, tienen derecho los trabajadores oficiales de la entidad, constituyen bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.
- b. En ese orden de ideas, si el valor de los bienes a ser adquiridos, conforme al Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019, es superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá adelantarse un proceso de los que trata el artículo 16 del Estatuto de contratación, a saber, acuerdo marco de precios, bolsa de productos o subasta inversa.
- c. De no ser así, partiendo de la base de que se adelantó un adecuado proceso precontractual, conforme al cual “[s]e cuenta con los estudios previos requeridos para estructurar los alcances técnicos, jurídicos y económicos del contrato, así como para definir las condiciones (objeto, especificaciones técnicas, plazo y valor) en que debe ser ejecutado...”, en los términos del literal c) del artículo octavo de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, podrá adjudicarse el contrato a quien cumpla con los requisitos allí dispuestos, según lo prescrito en el artículo 78, *ejusdem*.

V. Conclusiones

En respuesta al problema jurídico planteado y hecha la salvedad de que esta oficina no atiende casos concretos o puntuales, y que, cuando lo hace, lo realiza desde una perspectiva tal que permita extraer conclusiones y líneas generales de actuación administrativa, es necesario señalar que, en tratándose de dotaciones, si el valor de las mismas excede los mencionados 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá acudir a uno de los procedimientos señalados en el artículo 16 del Acuerdo 03 de 2015, en concreto, al acuerdo marco de precios o a la subasta inversa.

En relación con el acuerdo marco de precios y en atención a lo señalado en el artículo 34 de la resolución 262 de 2015, deberá explorarse la conveniencia y pertinencia del Acuerdo Marco de dotaciones de vestuario (dotaciones de vestuario II), actualmente vigente, disponible en la página web de la Agencia Nacional de Contratación “Colombia Compra Eficiente”, en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/vestuario/dotaciones-de-vestuario-ii>. Si los términos y condiciones de dicho acuerdo no se adecúan a las necesidades y expectativas institucionales, deberá acudir al procedimiento denominado “subasta inversa”, de que tratan los artículos 47 y siguientes de la mencionada Resolución de Rectoría 262 de 2015.

Pero, si el valor de los bienes a ser adquiridos es inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin necesidad de “invitar nuevamente a los proveedores inscritos en el AGORA”, podrá contratarse a la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

empresa cuya "cotización", no "oferta", se ajuste a los requisitos dispuestos en los correspondientes estudios previos.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. rhumanos@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	14/03/2019	1794OAJ/13781 VAF	

